



*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED
ISO 9001
ISO 14001

Resolución No. GGR-110-2011

RESOLUCION No. GGR-110-2011

**CPNV. (SP) ARTURO ROMERO VELÁSQUEZ
GERENTE GENERAL
FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, FLOPEC**

CONSIDERANDO:

Que FLOPEC es una empresa comercial estatal ecuatoriana, creada mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 579 del 4 de mayo de 1978, reformada mediante Decreto Supremo No. 2625 del 22 de junio de 1978, domiciliada en la ciudad de Quito, cuyo objetivo principal es el transporte comercial marítimo y fluvial de hidrocarburos y sus derivados y demás actividades complementarias y suplementarias. FLOPEC, en base a su ley de creación, tiene: personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa financiera

Que el 25 de julio del 2007, FLOPEC y EP PETROECUADOR suscribieron el Convenio de Alianza Estratégica No. 2007207, mediante el cual FLOPEC se compromete a construir y operar el Terminal Marítimo y el Terminal de Almacenamiento en Monteverde, prestando a EP PETROECUADOR el servicio de almacenamiento de GLP en tierra. EP PETROECUADOR, por su parte, se compromete a construir y operar el gasoducto La Libertad – Pascuales y despacho en la Terminal de Chorrillos.

Que, para la ejecución las obligaciones asumidas por FLOPEC, con fecha 11 de Junio del 2009, se suscribió el “Convenio Ampliatorio al Convenido de Alianza Estratégica suscrito entre PETROECUADOR y FLOPEC”, de fecha 25 de julio del 2007, con el objeto de realizar la construcción del Terminal Marítimo y más obras del proyecto Monteverde, a través de fases, cuyo cumplimiento de cronogramas, permitirá que la Planta de Almacenamiento de GLP y Terminal Marítimo pueda entrar en funcionamiento conforme lo planificado.

Que, el proyecto “Monteverde” fue planificado acometerlo en tres etapas: Ingeniería, Procura y Construcción, habiéndose culminado la primera etapa en el tercer trimestre del 2009, y encontrándose actualmente la segunda y tercera etapa en ejecución.

Que, para ejecutar la etapa de “PROCURA” del proyecto, con fecha 13 de marzo del 2009, luego de un proceso de Licitación de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, FLOPEC suscribió el contrato para la: “Provisión, Montaje, Instalación y Comisionamiento de Tanques, Esferas y Brazos de Carga-Descarga Marino para el proyecto: Terminal Marítimo y Planta de Almacenamiento de GLP en Monteverde, Provincia de Santa Elena”, con la compañía CBI Constructors Pty. Ltd. El contrato fue debidamente protocolizado ante el Dr. Nelson Prado, Notario Trigésimo Tercero del cantón Quito.

Que el numeral 26.02 de la cláusula vigésima sexta del contrato para la: "Provisión, Montaje, Instalación y Comisionamiento de Tanques, Esferas y Brazos de Carga-Descarga Marino para el proyecto: Terminal Marítimo y Planta de Almacenamiento de GLP en Monteverde, Provincia de Santa Elena", establece:

"26.02.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o de la Contratista.

Dicha Entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma CONTRATISTA.

Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas que fundamenten esta terminación, serán calificadas por LA CONTRATANTE, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. El contrato deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento a todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Esta terminación no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de LA CONTRATANTE o de LA CONTRATISTA, y se cumplirá con lo establecido en el artículo 93 de la LOSNCP."

Que mediante oficio S/N, de compañía CBI Constructors Pty. Ltd, de 08 de Junio el 2011, el Sr. Thomas Ferrell, Project Manager, en calidad de Apoderado Especial de la empresa CBI Constructors Pty. Ltd, manifiesta:

d) *CB&I no podrá realizar el montaje de los brazos de carga y descarga y el comisionamiento de los tanques y esferas, en los plazos previstos, por las siguientes razones:*

- 1) La plataforma del muelle necesaria para la instalación de los brazos de carga y descarga marinos, estaría lista para inicios del año 2012.*
- 2) Las facilidades de la Planta, esto es el equipamiento electrónico, mecánico, tubería e instrumentación y control, según contrato suscrito entre FLOPEC y el Consorcio GLP, estaría listo para el mes de mayo del 2012.*

e) *El artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece, la Terminación por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias*



Resolución No. GGR-110-2011

imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato.

- f) *Invocando la normativa legal indicada en el numeral anterior, CB&I no podría permanecer con personal, material y equipos, en el sitio de la obra, hasta que se terminen las facilidades que permitan realizar el montaje de los brazos de carga y descarga marinos y el comisionamiento de los equipos, por cuanto FLOPEC incurriría a en costos adicionales que encarecerían el Proyecto "Monteverde"...*

Por lo expuesto la empresa CBI Constructors Pty. Ltd. solicita la culminación por mutuo acuerdo del contrato para la: "Provisión, Montaje, Instalación y Comisionamiento de Tanques, Esferas y Brazos de Carga-Descarga Marino para el proyecto: Terminal Marítimo y Planta de Almacenamiento de GLP en Monteverde, Provincia de Santa Elena", suscrito con FLOPEC.

Que con memorando No. GGR-AL-221-2011, de 21 de Junio del 2011, el suscrito dispuso que el Administrador del Contrato (Unidad Ejecutora Monteverde) remita el respectivo informe sobre la procedencia de la solicitud de la Contratista.

Que mediante memorando No. UNEMON-JEF-172-O, de 22 de Julio del 2011, la Unidad Ejecutora Monteverde, remite el análisis de la solicitud efectuada por la Contratista, y recomienda la terminación del contrato por mutuo acuerdo, en razón de ser conveniente por lo siguiente:

- "- La mayor y principal cantidad de trabajos contratados con la Empresa CB&I se encuentran terminados y no existen otras actividades que pueda continuar realizando en la obra.*
- Existen trabajos complementarios que no han podido ser concluidos por la Contraista CB&I, debido a que las obras para estos trabajos no son de responsabilidad de CB&I, las tiene que ejecutar otro contratista, no están disponibles y son de largo plazo.*
- CB&I no puede mantener el personal, equipamiento, herramientas etc paralizados en la obra, durante tanto tiempo, por el costo que implica para el Proyecto.*
- Quedan pendientes principalmente actividades relacionadas con el comisionamiento, que han sido valorados y que pueden ser ejecutados cuando FLOPEC complete las obras.*
- Se mantiene vigente lo relacionado a las garantías técnicas de los equipos suministrados e instalados por la empresa CB&I, de acuerdo a lo establecido en el Contrato."*

Que una vez recibido el informe del Administrador del Contrato, con memorando No. GGR-AL-291-2011, de 09 de Agosto del 2011, se dispuso al Gerente Financiero remita el respectivo informe sobre la viabilidad financiera para dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato con la empresa CBI Constructors Pty. Ltd.

Resolución No. GGR-110-2011

Que con memorando No. GFI-AGFI-221-2011, de 22 de Agosto del 2011, El Gerente Financiero remitió el respectivo informe sobre los valores pagados con ocasión del contrato FLOPEC con la compañía CBI Constructors Pty. Ltd., y adicionalmente manifiesta que: *“esta Gerencia participa de la recomendación emitida por el Jefe de la Unidad Ejecutora Monteverde en relación a la solicitud de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo realizada por la compañía CBI”*

Que mediante memorando No. GGR-AL-308-2011, de 25 de Agosto del 2011, El Asesor Jurídico, en base a los informes emitidos por el Administrador del Contrato, y la Gerencia Financiera, en donde se manifiesta que las causas expuestas por la Contratista, han sido calificadas como convenientes a los intereses de las partes, es factible la terminación por mutuo acuerdo del contrato suscrito entre FLOPEC y la empresa CBI Constructors Pty. Ltd., al amparo de lo previsto en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Sistema nacional de Contratación Pública.

Que el numeral 2 del Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), establece que los contratos pueden terminar por mutuo acuerdo de las partes.

Que en concordancia con lo establecido en el mencionado numeral 2 del Art. 92 de la LOSNC, el Art. 93 de la misma Ley, señala:

“Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.”

Por lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER los informes técnico y financiero emitidos por el Administrador del Contrato (Unidad Ejecutora Monteverde), y la Gerencia Financiera, constantes en los memorandos Nos. UNEMON-JEF-172-O, de 22 de Julio del 2011 y No. GFI-AGFI-221-2011, de 22 de Agosto del 2011; y en consecuencia terminar por mutuo acuerdo el contrato para la: “Provisión, Montaje, Instalación y Comisionamiento de Tanques, Esferas y Brazos de Carga-Descarga Marino para el proyecto: Terminal



*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED
ISO 9001
ISO 14001

Resolución No. GGR-110-2011

Marítimo y Planta de Almacenamiento de GLP en Monteverde, Provincia de Santa Elena”, suscrito entre la Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC, y la compañía CBI Constructors Pty. Ltd., el 13 de Marzo del 2009, debidamente protocolizado ante el Dr. Nelson Prado, Notario Trigésimo Tercero del cantón Quito, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 92 , y Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCNP).

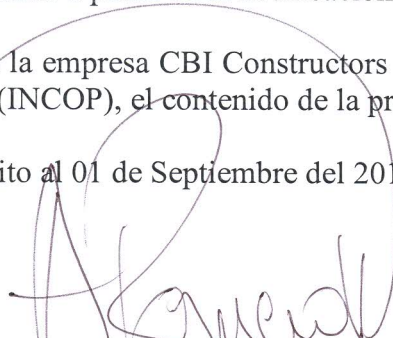
Art. 2.- DESIGNAR una Comisión para la entrega recepción y liquidación de las obligaciones contractuales, la misma que estará integrada por:

- 1) El Jefe de la Unidad Ejecutora Monteverde
- 2) El Gerente Financiero
- 3) El Ing. Rubén Cueva C.

Art. 3.- DISPONER, a la comisión designada, la suscripción del acta de terminación de mutuo acuerdo para la liquidación de las obligaciones contractuales en un término no mayor a quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Art. 4.- NOTIFICAR a la empresa CBI Constructors Pty. Ltd. y al Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP), el contenido de la presente Resolución.

Dado en la ciudad de Quito al 01 de Septiembre del 2011.


CPNV. (SP) ARTURO ROMERO VELÁSQUEZ
GERENTE GENERAL
FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, FLOPEC.

Aprobado por: Dr. Manuel Rodríguez D. 

CPNV. (SP) Alcides Mejía B.

CPFG-EM Mac Mera C.

Revisado por: Ing. Rubén Cueva C. 

Elaborado por: Ab. Mónica Rojas J. 